

ORDEN de 18 de abril de 1972 por la que se regula la constitución, régimen orgánico y funcionamiento de la Mutualidad Laboral del Aire del Régimen General de la Seguridad Social.

Ilmos. Sres.: Creada en el Régimen General de la Seguridad Social, la Mutualidad Laboral del Aire, por Orden de 24 de noviembre de 1971, se hace preciso dictar las correspondientes normas sobre constitución, régimen orgánico y funcionamiento de la misma.

En su virtud, de conformidad con las facultades que confiere a este Ministerio el número tres del artículo 38 de la Ley de la Seguridad Social, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. La Mutualidad Laboral del Aire se regirá por las normas que se dicten en la presente Orden relativas, a su constitución, régimen orgánico y funcionamiento, y en lo no previsto en la misma, por las disposiciones reglamentarias que en esta materia sean de aplicación a las Mutualidades Laborales de trabajadores por cuenta ajena del Régimen General de la Seguridad Social.

2. La Mutualidad efectuará su gestión en régimen centralizado. Las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales prestarán a la Mutualidad Laboral del Aire la colaboración necesaria en su gestión.

3. La Dirección, vigilancia y tutela de la Mutualidad, que corresponde al Ministerio de Trabajo, según el apartado c) del número uno del artículo cuarto de la Ley de la Seguridad Social, se ejercerá a través del Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 2.º 1. El ámbito de la Mutualidad se extiende a todo el territorio nacional y su sede radicará en Madrid.

2. En la Mutualidad estarán encuadrados los trabajadores que presten sus servicios en Establecimientos dependientes del Ministerio del Aire, sujetos a la Reglamentación de Trabajo del personal civil no funcionario de la Administración Militar, con expresa inclusión de quienes, con el mismo carácter, desempeñen puestos directivos en los referidos Establecimientos; y como empresarios a los Establecimientos, Centros, Cuerpos, Unidades, Dependencias u Organismos análogos por cuya cuenta preste sus servicios el indicado personal.

Asimismo quedarán encuadrados en esta Mutualidad el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», el Patronato de Casas del Ramo del Aire, la Imprenta y Talleres Gráficos del Patronato de Huérfanos de «Nuestra Señora de Loreto» y el personal al servicio de los Organismos citados.

Art. 3.º Los Organos colegiados de gobierno de la Mutualidad serán los siguientes:

- a) La Asamblea general.
- b) La Junta Rectora.
- c) La Comisión Delegada de la Junta Rectora.

Art. 4.º La Asamblea general estará constituida de la siguiente forma:

- a) Presidente y Vicepresidente, que serán designados por el Ministro de Trabajo a propuesta del Ministerio del Aire.
- b) Vocales natos:
 - El Director de la Mutualidad.
 - Un representante de la Dirección General de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo.
 - Un representante del Servicio de Mutualidades Laborales del Ministerio de Trabajo.
 - Dos representantes de la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire, uno de ellos de Aeropuertos y el otro de Infraestructura.
 - Un representante de cada una de las Direcciones Generales de Industrias Aeronáuticas y de Personal del Ministerio del Aire.
 - Un representante de la Intendencia Central del Aire.
 - El Jefe de la Sección de Trabajo y Acción Social del Ministerio del Aire.

c) Vocales electivos:

Cuatro representantes de los Establecimientos o Servicios, que serán elegidos por el Ministerio del Aire, entre los Jefes u Oficiales Pagadores de los mismos, de los cuales la mitad, al menos, habrán de tener su residencia en Madrid.

Los representantes de los trabajadores elegidos por los mismos de entre ellos que a continuación se determinan: Doce, del personal obrero; cuatro, del administrativo; cuatro, del subalterno; cuatro, del técnico titulado, y cuatro del técnico no titulado.

De todos los grupos anteriores la mitad, al menos, habrán de tener su residencia en Madrid.

d) De libre designación:

Dos designados por el Ministerio de Trabajo, uno de los cuales lo será a propuesta del Ministerio del Aire.

Art. 5.º La Junta Rectora estará constituida de la siguiente forma:

a) Presidente y Vicepresidente, que lo serán los de la Asamblea general.

b) Vocales natos: los que lo sean de la Asamblea general.

c) Vocales electivos: Elegidos por la Asamblea general de entre sus miembros, en el siguiente número: Dos representantes de los Establecimientos o Servicios y nueve de los trabajadores, de los que cinco correspondieran al personal obrero, y uno por cada una de las siguientes categorías: Técnicos titulados, Técnicos no titulados, Administrativos y Subalternos.

Los representantes de los Establecimientos o Servicios y la mitad de los representantes de los trabajadores, tendrán su residencia en Madrid.

Art. 6.º La Comisión Delegada de la Junta Rectora estará constituida de la siguiente forma:

a) Presidente y Vicepresidente, que serán los de la Junta Rectora.

b) Vocales natos:

- El Director de la Mutualidad.
- Los representantes del Servicio de Mutualidades Laborales y de la Intendencia Central del Aire, Vocales de la Junta Rectora.
- El Jefe de la Sección de Trabajo y Acción Social del Ministerio del Aire.

c) Vocales electivos:

Elegidos por la Junta Rectora de entre sus miembros en el siguiente número: Un representante de los Establecimientos o Servicios y cinco trabajadores, que habrán de tener su residencia en Madrid.

Art. 7.º Como Secretario de actas, en todas las reuniones que celebran los Organos de Gobierno, actuará el Secretario de la Mutualidad, el cual tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Art. 8.º Los Vocales electivos de la Asamblea general se renovarán por cuartas partes cada año.

Art. 9.º 1. La Comisión Delegada de la Junta Rectora se reunirá ordinariamente tres veces al mes, a excepción de aquellos meses en que hubiera de reunirse la Junta Rectora, en los que dicha Comisión sólo actuará dos veces.

Se reunirá con carácter extraordinario, siempre que su Presidente y el Director de la Mutualidad, de común acuerdo, lo estimen necesario en razón al número de expedientes de prestaciones a examinar o a la urgencia de los asuntos a tratar.

2. Las convocatorias de las reuniones de la Comisión Delegada se cursarán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Art. 10. El Director de la Mutualidad será nombrado y removido por el Ministro de Trabajo, a propuesta del Ministro del Aire.

Art. 11. El Director de la Mutualidad, para el desarrollo de sus funciones, estará auxiliado por un Secretario general, nombrado por la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales del Ministerio de Trabajo, a propuesta del Ministerio del Aire.

Art. 12. El Interventor de la Mutualidad, que será nombrado por la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales del Ministerio de Trabajo a propuesta del Ministerio del Aire, tendrá la responsabilidad del registro contable de todas las operaciones y actos económicos de la Entidad y ejercerá las funciones a que se refiere el número uno del artículo sexto del Decreto 3336/1968, de 26 de diciembre, por el que se regula el procedimiento con arreglo al cual habrán de llevarse, intervenir y rendirse las cuentas y balances de la Seguridad Social.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta que se constituyan, conforme a lo dispuesto en la presente Orden, los Organos de gobierno de la Mutualidad, seguirá siendo de aplicación lo previsto en la Disposición Transitoria de la Orden de este Ministerio de 24 de noviembre de 1971.

Lo digo a VV. JJ. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. JJ.

Madrid, 18 de abril de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

ORDEN de 18 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana,